

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00450-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada mediante curadora ad-litem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de DISTRIBUCIONES AXA S.A.S., en contra NAYIVER HERNANDEZ ROA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

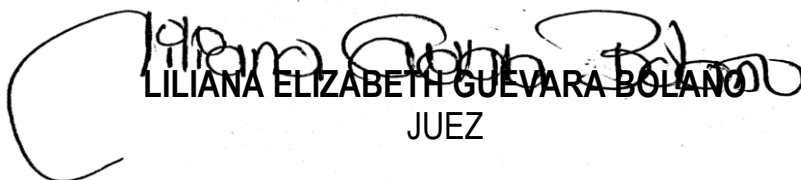
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

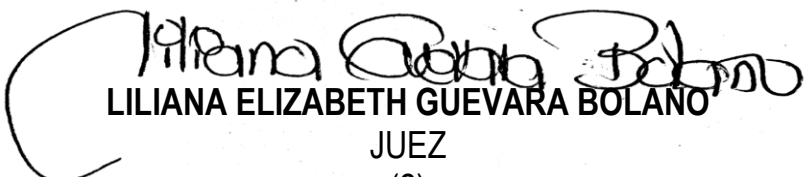
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00627-00

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-00754-00

Por secretaria dese cumplimiento a los autos de fecha Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), elaborando el oficio para Compensar EPS y el oficio circular a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**



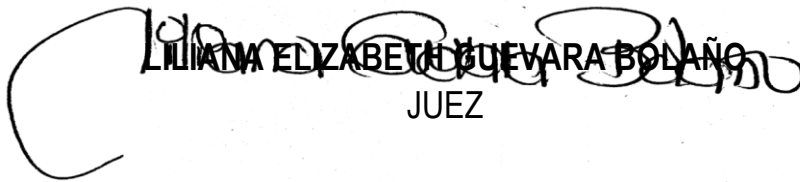
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01104-00

En vista que los auxiliares de justicia nombrados por este Despacho Judicial no han tomado posesión, se solicita a la parte demandada que indique a este Despacho los datos de un Traductor de ingles certificado para que preste los servicios en la audiencia prevista el 25 de octubre de 2023. Lo anterior en un término de tres días.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH BUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

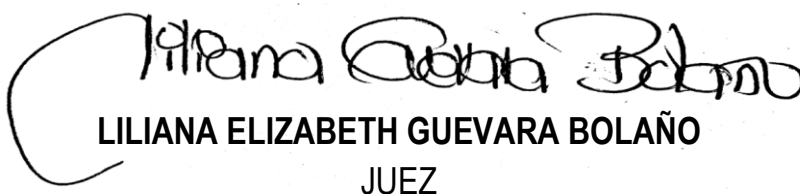


**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-01105-00

Por secretaria dese cumplimiento al auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), elaborando el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01130-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **EDILIANA GARCIA HINCAPIE y BARBARA AYDEE GARCIA TOLOSA**, fueron notificadas al correo electrónico estrellita_9316@hotmail.com y barbara.garcia.2016@gmail.com de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS “SAE SAS”** y en contra de **EDILIANA GARCIA HINCAPIE y BARBARA AYDEE GARCIA TOLOSA**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

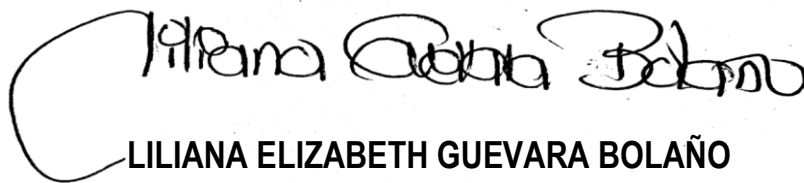
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

Demandado: EDILIANA GARCÍA HINCAPIÉ y BARBARA AYDEE GARCÍA TOLOSA

Rad. 1100141890037-2020-01130-00

Consagra el artículo 76 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)”.*

Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se entiende revocado el poder con el que venía actuando el Dr. **NELSON PEÑA CELY**.

Igualmente, se le reconoce personería a la Dra. **ADRIANA FINLAY PRADA SÁNCHEZ**, con T.P. 104.407 del C.S. de la J., para que continúe con la representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2021-01386-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 a.m. del día 13 del mes de marzo del año 2024, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

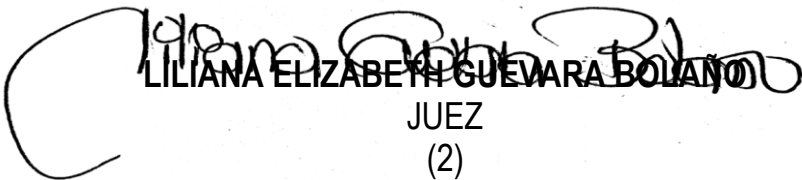
- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarrearán las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01386-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandando contra la providencia de fecha 04 de octubre de 2021 mediante la cual se decretó la orden de apremio y las medidas cautelares respectivamente.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar las providencias atacadas, pues el documento báculo de la ejecución no reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. P., por cuanto existe ineptitud en la demanda e indebida acumulación de pretensiones.

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., (hoy 318 del C. G. P.) y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Al respecto señala el inciso 2 del artículo 430 del CGP

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

Es decir que la falta de idoneidad del título ejecutivo sólo puede ser alegada mediante el recurso de reposición; luego en la contestación de la demanda no se puede alegar por el demandado ni puede ser declarada de oficio por el juez.

Igualmente el el ART 391 del CGP indica que *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.*

El presente recurso incorpora una de las 11 excepciones previas descritas en el art 100 del CGP.

Artículo 100. Excepciones previas

5.- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones

En el recurso de reposición se debe alegar el incumplimiento de los requisitos formales que juicio del demandado sufre el título ejecutivo que sirvió para librar el mandamiento de pago

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleva a dicha revocatoria.

Indica la demandada que en la presente demanda se enuncia un contrato de vinculación celebrado entre las partes, sin que se aporte como prueba el mismo contrato por el contrario aporta el pagaré No 1049, el cual el lleno de los requisitos se encuentra contemplados en el contrato de vinculación de vehículo el cual no fue aportado, entonces el título ejecutivo no es claro, expreso ni exigible.

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleva a dicha revocatoria, obsérvese que el contrato de vinculación no es la carta de instrucciones para el lleno del título, por lo contrario, el demandante indica que el lleno del título obedece a la desvinculación o terminación unilateral del contrato anticipadamente, por lo que el Despacho encuentra que el título ejecutivo pagaré si es claro, expreso y exigible para el cobro de las sumas ahí diligenciadas.

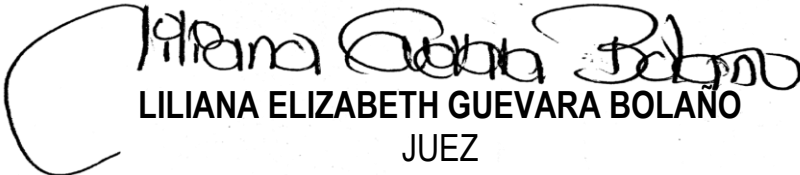
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

NO REPONER los autos de fecha 04 de octubre de 2021, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00239-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía AECSA S.A., contra JORGE ISAAC FIERRO RODRIGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

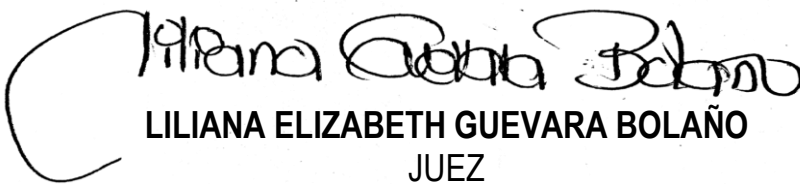
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01207-00

En atención a que la anterior subsanación y la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CONCRELAB S.A.S.** y en contra de **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.** por la siguiente suma:

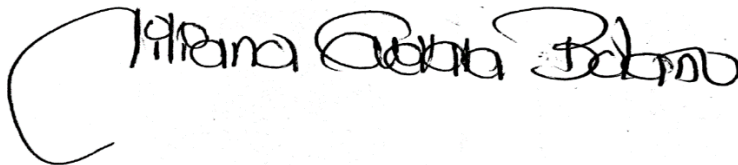
Factura No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Fecha de exigibilidad de intereses moratorios
87531	\$1.524.985	17-01-2017	16-02-2017	14-02-2019
87532	\$128.520	17-01-2017	16-02-2017	14-02-2019
87533	\$3.907.365	17-01-2017	16-02-2017	14-03-2019
88232	\$584.303	20-02-2017	22-03-2017	14-03-2019
88233	\$471.627	20-02-2017	22-03-2017	06-04-2019
88234	\$41.851	20-02-2017	22-03-2017	09-05-2019
88594	\$1.855.251	17-03-2017	16-04-2017	09-05-2019

88595	\$1.040.793	17-03-2017	16-04-2017	09-05-2019
88596	\$105.315	17-03-2017	16-04-2017	09-05-2019
89187	\$2.285.057	20-04-2017	20-05-2017	09-05-2019
89188	\$117.127	20-04-2017	20-05-2017	09-05-2019
89189	\$944.201	20-04-2017	20-05-2017	09-05-2019
89190	\$483.531	20-04-2017	20-05-2017	09-05-2019
89765	\$821.889	22-05-2017	21-06-2017	09-05-2019
89766	\$1.036.220	22-05-2017	21-06-2017	09-05-2019
89767	\$23.070	22-05-2017	21-06-2017	09-05-2019
89768	\$1.994.138	22-05-2017	21-06-2017	09-05-2019
90208	\$826.461	15-06-2017	15-07-2017	09-05-2019
90209	\$23.070	15-06-2017	15-07-2017	09-05-2019
90210	\$709.294	15-06-2017	15-07-2017	09-05-2019
90211	\$516.110	15-06-2017	15-07-2017	09-05-2019
90754	\$1.279.700	17-07-2017	16-08-2017	09-05-2019
90755	\$353.789	17-07-2017	16-08-2017	09-05-2019
90756	\$178.324	17-07-2017	16-08-2017	09-05-2019
91417	\$904.192	17-08-2017	16-09-2017	09-05-2019
91418	\$92.282	17-08-2017	16-09-2017	09-05-2019
92100	\$205.186	18-09-2017	19-10-2017	09-05-2019
92789	\$69.211	17-10-2017	16-11-2017	09-05-2019

2. Por los intereses moratorios correspondiente a cada capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de exigibilidad indicada en el cuatro de intereses moratorios de cada factura y hasta cuando se verifique su pago.

3. En cuanto a la factura No.87530 por valor de \$568.820Mcte, esta no fue solicitada como pretensión por lo que no se libró mandamiento de pago.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
6. Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01275-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BAYPORTH en contra JOLLMAN GUTIERREZ MICAAN en la forma prevista en el mandamiento de pago.

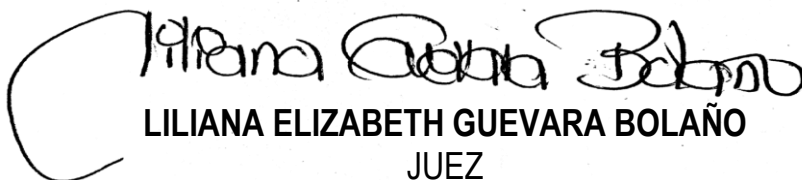
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

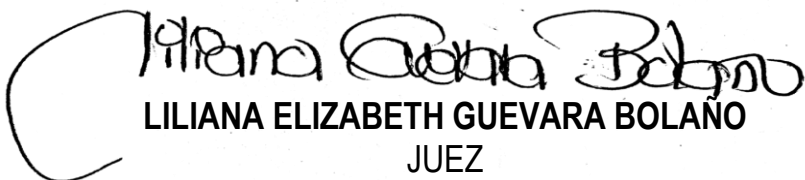
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2022-01394-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados LUIS CARDENAS en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00161-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA contra NIGIVETH CRISTINA CASTIBLANCO GUERRERO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

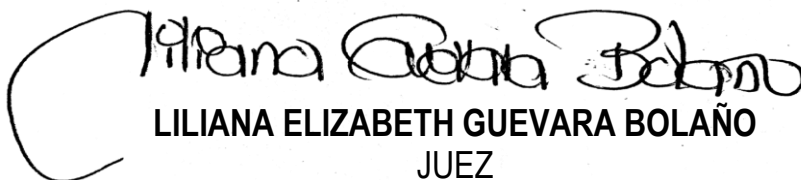
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00910-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra LUNA GARCIA GIOVANNI FRANCISCO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

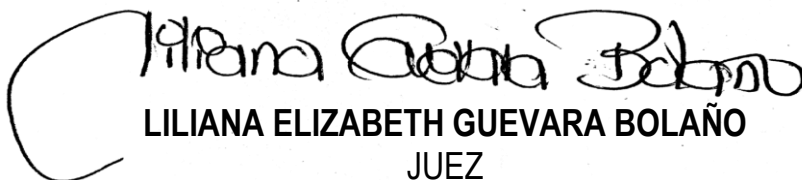
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01051-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompañan títulos en documentos escaneados que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR** y en contra de **CERVANI DEL CARMEN MARQUEZ LUGO y LUIS MIGUEL GENES MARQUEZ** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 163787

1. Por la suma de \$145.756Mcte, por concepto de cuota de capital No. 3 de fecha 1/02/2023 al 28/02/2023
2. Por la suma de \$148.072Mcte, por concepto de cuota de capital No. 4 de fecha 1/03/2023 al 31/03/2023
3. Por la suma de \$150.425Mcte, por concepto de cuota de capital No. 5 de fecha 1/04/2023 al 30/04/2023
4. Por la suma de \$ 152.816Mcte, por concepto de cuota de capital No. 6 de fecha 1/05/2023 al 31/05/2023
5. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales 1 a 4 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$205.729Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 3 de fecha 1/02/2023 al 28/02/2023

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Por la suma de \$203.543Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 4 de fecha 1/03/2023 al 31/03/2023
8. Por la suma de \$201.322Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 5 de fecha 1/04/2023 al 30/04/2023
9. Por la suma de \$199.065Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 6 de fecha 1/05/2023 al 31/05/2023
10. Por la suma de \$13.118.222Mcte, por concepto de capital acelerado
11. Por los intereses moratorios correspondiente del capital acelerado liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
12. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
13. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
14. Reconocer personería para actuar al Dr. JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado: ROMERO ROJAS MARTHA ISABEL

Rad. 110014189037-2023-01054-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada de la parte demandada. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01054-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompañan títulos en documentos escaneados que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **ROMERO ROJAS MARTHA ISABEL** por las siguientes sumas:

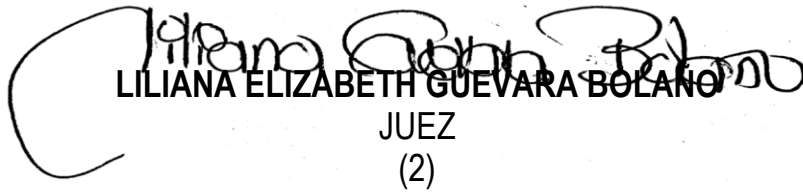
Pagaré No. 3421289

1. Por la suma de \$21.723.643 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 165

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01055-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompañan títulos en documentos escaneados que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSER”** y en contra de **DIAZ PRADA DANIEL** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 29172

1. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2020
2. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2020
3. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2021
4. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2021
5. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2021
6. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2021
7. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2021
8. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2021

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2021
10. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2021
11. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2021
12. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2021
13. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2021
14. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2021
15. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2022
16. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2022
17. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2022
18. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2022
19. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2022
20. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2022
21. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2022
22. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2022
23. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022
24. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022
25. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2022
26. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022
27. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2023
28. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2023
29. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2023

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

30. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2023
31. Por el valor \$54.350 correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/05/2023
32. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales 1 al 31 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
33. Por el valor \$380.000 correspondiente a capital acelerado
34. Por los intereses moratorios correspondiente al capital acelerado liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
35. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
36. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
37. Se reconoce personería a la **Dra FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01058-00

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial para conocer de la presente demanda incoada por DORIS BELTRAN BUITRAGO, en contra de SEBASTIAN STEVEN CHAVEZ BARRERA y NASLY DANIXA HERNANDEZ CARDONA, solicitando la tramitación de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

El ordenamiento jurídico establece mediante los factores de la competencia, una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular; en materia de competencia territorial, establecen los numerales 1º y 3º, del artículo 28, del Código General del Proceso, que:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. ... 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Lo anterior permite determinar la competencia por el factor territorial en procesos derivados de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, lo que conlleva a una concurrencia de fueros, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Así las cosas, este Despacho habrá de rechazar la presente demanda, al considerar que no es competente, y como consecuencia, se remitirá la misma para que Jueces de pequeñas causas del Meta, reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente, dado que el lugar de cumplimiento es en Restrepo.

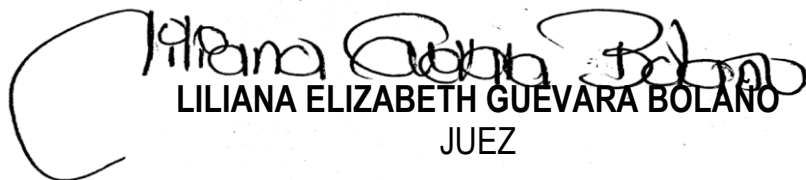
Por las anteriores razones y como lo prescribe el artículo 90 del CGP, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por DORIS BELTRAN BUITRAGO, en contra de SEBASTIAN STEVEN CHAVEZ BARRERA y NASLY DANIXA HERNANDEZ, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Meta- Restrepo. Déjese por Secretaría las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01059-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **IMPORTPACK SAS** y en contra de **MARIA RUBIELA CASTAÑO VALENCIA** por la siguiente suma:

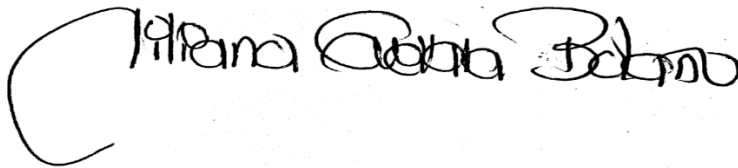
Factura Electrónica No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
1145	\$5.787.440	06/07/2022	21/07/2022

2. Por los intereses moratorios correspondiente a cada capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del
Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado: HILDA SOFIA JIMENEZ NEIRA

Rad. 110014189037-2022-01060-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho reconoce personería a la Dra.
Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón para actuar en representación de Systemgroup S.A.S

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 165

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01064-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA favor **YAMILE SUA MENDIVELSO Y CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE** y en contra **JONATHAN URUEÑA MESA Y JENNIFER XIOMARA BELLO ARIAS** de por las siguientes sumas:

Letra de Cambio No. 01

1. Por la suma de \$20.000.000Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Se reconoce personería al **Dr CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01113-00

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 390 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

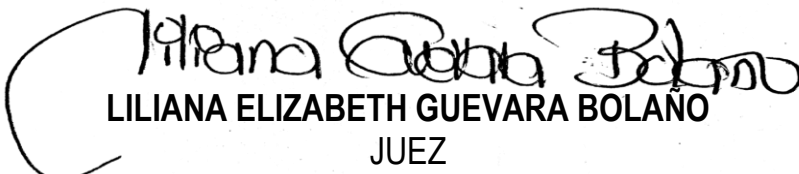
PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** instaurada por **COOPERATIVA COOPCREDIQUINTAS** en contra de **ANDREA JOHANNA MORENO RODRIGUEZ**

SEGUNDO.- Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso y/o art 8º de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días** (art. 391 ídem).

CUARTO.- RECONOCER a la abogada **JOHANNA PATRICIA VARGAS CARO**, como apoderada judicial de la demandante con las facultades dadas en el poder obrante a folio 1º.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

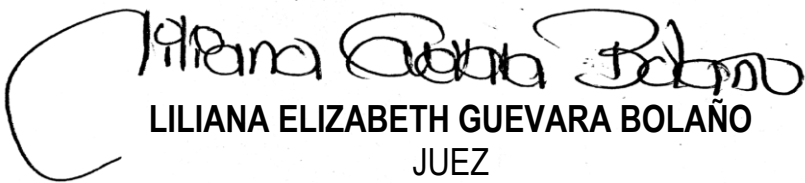


Rad. 110014189037-2023-01150-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, esto es indicar el canal digital donde deben ser notificadas la parte demandada y demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

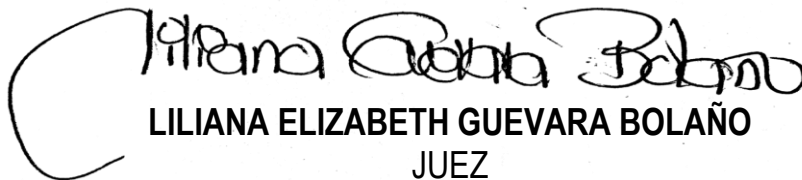


Rad. 110014189037-2023-01257-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad de título valor, como quiera que este fue pactado en instalamentos. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)
- 2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústense las pretensiones referentes a los intereses moratorios, toda vez que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio.
- 3.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el pagaré, cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.
- 4.- Aporte carta de instrucciones del pagaré objeto de demanda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01266-00

Al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, **o de otra providencia judicial (...)**”.

Bajo ese panorama, al examinar los anexos de la demanda, se observa que no se aportó el título ejecutivo base del recaudo, razón por la cual no es dable entrar a calificar la misma pues no se adosó documento alguno donde se puedan verificar las pretensiones elevadas de los mismos.

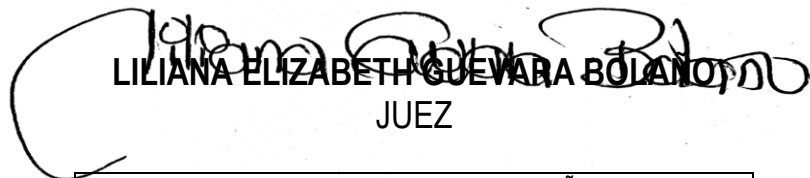
Situación jurídica que no se cumplió en el libelo de la demanda, y ante la falta de esos requisitos las obligaciones perseguidas en favor del aquí demandante, no son exigibles, de lo cual se colige que la demanda no reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., por las razones atrás esbozadas.

Razón por la cual, no se cumple las exigencias de la norma en cita en virtud de la falta de título ejecutivo base de la acción y la omisión de los documentos claros, expresos y exigibles en favor del demandante para considerarse como títulos con merito exigible en favor de aquél.

En ese orden de ideas, por las razones atrás esbozadas, se niega el mandamiento de pago deprecado.

Por secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01305-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, y en contra de **MARTHA CECILIA SALAZAR RAMIREZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$24.392.178 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No TV816370 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de mayo de 2021
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **JESUS G. ESQUIVEL PATIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: YASMIN RUSINQUE FORERO

Demandado: PASTORA FAJARDO

Rad. 110014189037-2023-01352-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda al proceso ejecutivo
2. Adecuar el escrito de medidas cautelares al proceso ejecutivo

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 165

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01353-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SOLVENTA COLOMBIA S.A.S.**, y en contra de **CARLOS ALBERTO MORENO PERDONOMO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$484.000 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 333068 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de octubre de 2021
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **ALIRIO CIFUENTES RIVERA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01376-00

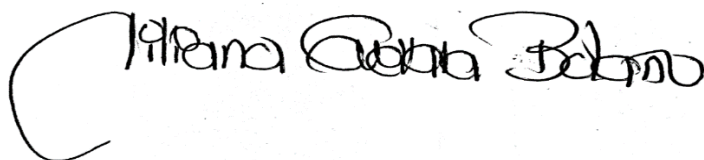
En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la **AGRUPACION DE VIVINDA VALPARAISO PRIMERA ETAPA FONTIBON P.H** y contra de **DORA ESPERANZA FLOREZ JAIMES** para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma \$32.176Mcte por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022
2. Por la suma \$136.400Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022
3. Por la suma \$136.400Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022
4. Por la suma \$136.400Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022
5. Por la suma \$136.400Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022
6. Por la suma \$136.400Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022
7. Por la suma \$136.400Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022
8. Por la suma \$136.400Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022
9. Por la suma \$136.400Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022
10. Por la suma \$136.400Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022
11. Por la suma \$136.400Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022
12. Por la suma \$158.200Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023
13. Por la suma \$158.200Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023
14. Por la suma \$158.200Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023

15. Por la suma \$158.200Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023
16. Por la suma \$158.200Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023
17. Por la suma \$158.200Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023
18. Por la suma \$158.200Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023
19. Por la suma \$158.200Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023
20. Por los intereses moratorios sobre las sumas de los numerales 1 a 19 liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total
21. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
22. Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
23. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
24. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.
Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.
25. Se reconoce personería a la Doctora OLGA GARCIA DE RAMOS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 165

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

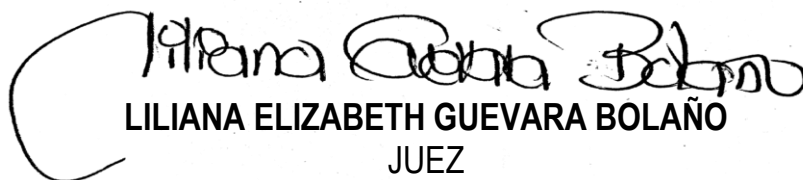


Rad. 110014189037-2023-01377-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- Aclare la cantidad de cuotas pactadas y las canceladas por la parte demandada
- 2.- Aporte carta de instrucciones del pagaré No 9607 objeto de demanda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

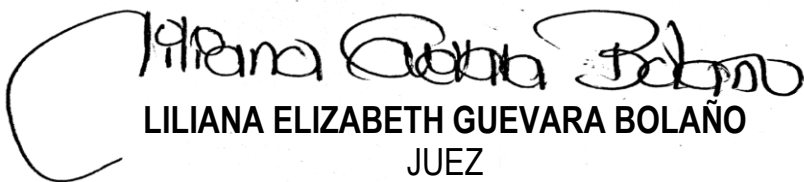


Rad. 110014189037-2023-01403-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, esto es indicar el canal digital donde deben ser notificadas la parte demandada y demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA